Ricardo Molina Sánchez-Herruzo
Procurador - Col. 336
C/ Pardo Gimeno, 53 - Entlo. B 965 144 135 - 687 879 867
03007 Alicante
procuradormolina@gmail.com

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ORIHUELA

TELEFONO: 965.315.627
FAX: 965.315.754
correo electrónico: orihpi01_ali@gva.es

email: 16-02-22
20-05-22

N.I.G.:03099-42-1-2021-0003056
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000611/2021-
De: D/ña. BANKINTER S.A. DNI/CIF/NIE A28157360
DOMICILIO:
Procurador/a Sr/a. MOLINA SANCHEZ-HERRUZO, RICARDO
Contra: D/ña. JETTE PEDERSEN DNI/CIF/NIE 101903767
DOMICILIO:Calle URBANIZACIÓN CONJUNTO ENTRE NARANJOS Nº 139 PB ORIHUELA
Procurador/a Sr/a.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - 1
11 OCT. 2022
PAGADO

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D/Dª RAQUEL MANUEL SÁNCHEZ Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Orihuela .

Al Sr. **Registrador de la Propiedad nº1 de Orihuela** HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000611/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANKINTER S.A. frente a JETTE PEDERSEN sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, en la cuantía de **51917,46** euros en concepto de principal, **14424,29** euros en concepto de intereses ordinarios y moratorios, y euros en concepto de costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA.- TRES.- En término de ORIHUELA (Alicante), Unidad de Ejecución única del Sector H-2, sobre la parcela RB-9, comercial 22 y formando parte del conjunto denominado "ENTRE NARANJOS" , CHALET "dúplex" en construcción, comercialmente CIENTO OCHENTA Y NUEVE, en planta baja, alta con solarium sobre ella, unidas entre si mediante escalera. Mirando desde la calle de la urbanización a donde da su fachada, de los cuatro allí existentes, es el tecero constando de derecha a izquierda. Tiene, su acceso independiente a tra ´ves de su jardín, de superficie unos SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS aproximadamente. Tiene una superficie, construida, cerrada y bajo techo de OCHENTA Y TRES METROS, SIETE DECÍMETROS CUADRADOS, y útil de SETENTA Y DOS METROS, CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS, distribuido en terrazas, varias dependecias, habitaciones y servicios. Y tomando como frente su jardín, linda: derecha entrando, chalet comercial anterior de su conjunto; izquierda, chalet comercial sigueinte del conjunto, y fondo, chalet comercial CIENTO NOVENTA Y DOS del conjunto. CUOTA se le asigna una cuota en los elementos comuenes, beneficios y cargas en relación al total valor del inmueble de CUATRO ENTEROS, SETENTA Y SEIS CENTESIMAS por ciento.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad nº 1 de Orihuela inscrito al tomo 2.178, libro 1.719, folio 146, inscripción 3º y finca registral 134946

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Se advierte expresamente a todas las partes, terceros, operadores jurídicos y demás personas o entidades que sean receptoras de esta resolución que deberán guardar total y absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal contenidos en la misma, quedando terminantemente prohibida la transmisión, cesión y/o comunicación de dichos datos de carácter personal por cualquier medio o procedimiento. Estos datos deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Admón. de Justicia. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal, Ley 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás legislación concordante, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Dado en ORIHUELA a veinte de enero de dos mil veintidós

CSV:RLXTNFZS:UEMFUQJ1:DXK6HZ8J URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RLXTNFZS:UEMFUQJ1:DXK6HZ8J

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA 1
Tipo: EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN CONTINUADA
Fecha de Entrada: 09/02/2022 a las 12:05
Entrada Nº: 1660 DE: 2.022
Asiento Nº : 566 Diario: 275
Juicio : 611 / 2021 Fecha: 20/01/2022
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 1 DE O
Modo Presentación: Telemática
Aportación Doc.:
Caducidad: 09/05/2022
Retirado el:
Devuelto el:

CSV:RLXTNFZS:UEMFUQJ1:DXK6HZ8J **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=RLXTNFZS:UEMFUQJ1:DXK6HZ8J

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA 1

FRANCISCO TORMO DE HARO, 24
03300 - ORIHUELA (A)
Teléfono: 965314728
Fax: 965314333
Correo electrónico: orihuela1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

RICARDO MOLINA SANCHEZ HERRUZO

con DNI/CIF: 21474590L

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Otros: .

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF03048000921724-0304810892**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

Registradores DE ESPAÑA

Asiento 566 del diario 275
Certificación IDF03048000921724-0304810892

GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ORIHUELA UNO, PROVINCIA DE ALICANTE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE VALENCIA.

C E R T I F I C O

Que para cumplimentar el precedente mandamiento expedido el 20/01/2022 por el Juzgado de Primera Instancia 1 de Orihuela, en el que se sigue procedimiento de ejecución hipotecaria 611/2021, atendiendo a los datos aportados, he examinado en cuanto ha sido necesario los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al Tomo: 2178 Libro: 1719 Folio: 146, aparece inscrita la finca número **134946**, con código registral único 03048000921724, **con la siguiente descripción vigente:**

URBANA.- TRES.- En término de ORIHUELA (Alicante), Unidad de Ejecución única del Sector H-2, sobre la parcela RB-9, comercial 22, y formando parte del conjunto denominado "ENTRE NARANJOS, CHALET "dúplex" en construcción, comercialmente CIENTO OCHENTA Y NUEVE, en planta baja, alta con solarium sobre ella, unidas entre si mediante escalera. Mirando desde la calle I) de la urbanización a donde da su fachada, de los cuatro allí existentes, es el tercero contando de derecha a izquierda. Tiene, su acceso independiente a través de su jardín, de superficie unos SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS aproximadamente. Tiene unas superficies, construida, cerrada Y bajo techo de OCHENTA Y TRES METROS, SIETE DECIMETROS CUADRADOS, Y útil de SETENTA Y DOS METROS, CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS, distribuido en terrazas, varias dependencias, habitaciones y servicios. Y tomando como frente su jardín, linda: derecha entrando, chalet comercial anterior de su conjunto; izquierda, chalet comercial siguiente del conjunto, y fondo, chalet comercial CIENTO NOVENTA Y DOS del conjunto. CUOTA. Se le asigna una cuota en los elementos comunes, beneficios Y cargas en relación al total valor del inmueble de CUATRO ENTEROS, SETENTA Y SEIS CENTESIMAS por ciento (4,76%).

Referencia/s catastral/es: NO CONSTA

Estado constructivo: Obra nueva terminada

SEGUNDO.- Que esta finca se encuentra inscrita a favor de: **JETTE PEDERSEN,** mayor de edad, es titular **del pleno dominio de 100,000000%** de esta finca, con CARÁCTER PRIVATIVO, según la inscripción 2, de fecha 15/02/06, al folio ciento cuarenta y seis, del Libro mil setecientos diecinueve del término municipal de

Orihuela, Tomo dos mil ciento setenta y ocho del Archivo, y en virtud de la escritura de compraventa otorgada en Torrevieja, ante don Miguel Ángel Robles Perea, con número de protocolo 3.298, el 05/07/05.

TERCERO.- Que esta finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

- HIPOTECA:
Según la inscripción 3ª, de fecha 15/02/06, al folio ciento cuarenta y seis, del Libro mil setecientos diecinueve del término municipal de Orihuela, Tomo dos mil ciento setenta y ocho del Archivo, y en virtud de la escritura de hipoteca otorgada en Torrevieja, el 05/07/05, ante el notario don Miguel Ángel Robles Perea, con número de protocolo 3.299, la totalidad de esta finca propiedad de Jette Pedersen, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad **Bankinter, SA,** por un importe de **109000 EUROS** de principal, devengando unos intereses ordinarios del 4% del principal, por un total de **7161,3 EUROS;** intereses de demora por un total de **20710 EUROS;** con unos gastos de **14424,29 EUROS** con un plazo de amortización de 240 meses con fecha de vencimiento del 05/07/25; con un valor de subasta de 169.000 euros.

Transcripción literal inscripción 3ª hipoteca:
URBANA. TRES. Finca descrita en la inscripción la. No se aporta referencia catastral. CARGAS: gravada con las afecciones que constan en la relación de cargas de la inscripción 2ª, y con la que consta en su nota al margen. A efectos procesales la finca hipotecada queda tasada para primera SUBASTA en CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL EUROS. se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones el de la finca de este número. Doña Jette Pedersen, cuyas circunstancias personales y representación constan en la inscripción 23 que antecede, dueña de esta finca por el título de compra, cual consta en dicha inscripción 23, constituye HIPOTECA sobre la misma, en favor de "Bankinter. Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 29, con CIF número A-28157360, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1857 general, 1.258 de la sección 3® de libro de sociedades, folio 220, hoja número 9.643, inscripción 13, que obra representado por doña Patricia Ros Cámara, en virtud de la escritura de poder conferido a su favor el día 21 de enero de 2.004, ante el Notario de Madrid, don Agustín Sánchez Jara, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, copia auténtica de dicha escritura exhibe al Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, en la que se confieren al apoderado la facultad, entre otras, de otorgar préstamos con garantía hipotecaria que, a juicio de dicho Notario resulta suficiente para el presente otorgamiento. Esta hipoteca se constituye en garantía del reembolso del principal de un préstamo que asciende a CIENTO NUEVE MIL BUHOS, por un plazo de DOSCIENTOS CUARENTA MESES a contar desde el día cinco de julio de dos mil cinco; de sus intereses remuneratorios de tres años al tipo de referencia establecido en la cláusula 33, apartado A) de la financieras, hasta un límite de SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON TREINTA CENTIMOS; de sus intereses moratorios calculados por el plazo de dos años, al tipo del diferencial de sobregiro de la cláusula sexta de las financiera, hasta un límite de VEINTE MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS, y de la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS que fijan para costas y gastos, con sujeción, entre otras, a la siguientes cláusulas: CLAUSULAS FINANCIERAS.- 1) Capital del préstamo: Bankinter, Sociedad Anónima entrega a doña Jette Pedersen, que recibe en concepto de préstamo, mediante su ingreso en cuenta corriente, la cantidad de

CIENTO NUEVE MIL EUROS con garantía de la hipoteca que consienten. 2) Amortización: Se establecen DOSCIENTOS CUARENTA MESES, contados a partir de la fecha de la escritura que motiva este asiento, es decir, el día cinco de julio de dos mil cinco, hasta el reembolso total de su importe, es decir HASTA EL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, siendo la fecha del primer pago el próximo día cinco de agosto de dos mil cinco. El pago se efectuará mediante DOSCIENTAS CUARENTA cuotas mensuales por importe de seiscientos sesenta euros con cincuenta y dos céntimos, cada una, que incluyen la parte destinada a amortizar capital y pago de intereses en la cuenta corriente. En caso de modificación en el tipo de interés, se ajustarán las cuotas mensuales constantes en relación a dicha variación. 3) Devengo y cálculo de intereses: Intereses ordinarios.- El préstamo devengará a favor de Bankinter, S.A. un interés anual de CUATRO ENTEROS POR CIENTO, 4X, sobre el capital que se adeude, y permanecerá inalterable hasta el día cinco de julio de dos mil seis. El tipo de interés será revisado una vez finalizado dicho plazo y anualmente a partir de esa fecha, y se calculará a partir de un tipo básico de referencia más un diferencial. Al TIPO DE INTERES DE REFERENCIA.- El tipo de referencia será la "Referencia Interbancaria a un año" (EURIBOR publicada mensualmente por el Banco de España, correspondiente al mes anterior al de la fecha de revisión, de acuerdo con lo establecido en la Circular 7/1999 del Banco de España, de 29 de junio, que modifica la Circular 7/1999 del Banco de España, de 29 de junio que modifica la circular 8/1.990 de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones de protección a la clientela. La "Referencia Interbancaria a un año" (EURIBOR se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). De acuerdo con lo establecido anteriormente en la cláusula primera de las de garantía A) Reales, el tipo de referencia a la fecha de la firma de la escritura que motiva este asiento queda establecido en el dos enteros y diecinueve centésimas por ciento anual (2,19%). B) TIPO SUSTITUTIVO DE REFERENCIA.- Si el Banco de España dejara de publicar indefinidamente la "referencia Interbancaria a un año" definida en el apartado A) anterior, como tipo de interés de referencia, el nuevo tipo de referencia será el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito, publicado por el Banco de España, correspondiente al mes anterior al de la fecha de revisión, de acuerdo con lo establecido en la circular 8/1999 de 7 de septiembre, del Banco de España. El tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, estará formado por la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los tipos principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Sociedades de Crédito Hipotecario, durante el mes al que se refiere el índice. Los tipos medios ponderados citados en el párrafo anterior serán los tipos anuales equivalentes (TAE) declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorro y Sociedades de Crédito Hipotecario, de acuerdo con la norma segunda de la Circular 5/1994 del Banco de España, del 22 de julio de 1.994. No es necesaria la notificación individual a cada prestatario de las variaciones producidas en el tipo de interés aplicable, conforme a lo dispuesto en el número 3 del artículo 6 de la Orden de 5 de Mayo de 1.994,BOE. de 11 de mayo de 1,994. Si tampoco se publicaran los tipos citados, el nuevo tipo de referencia estará formado por un tipo de referencia que será la media aritmética simple redondeada al alza hasta el cuarto de punto siguiente, de los

tipos de interés preferenciales publicados por los Bancos Bilbao-Vizcaya S.A., Argentaría, S.A. y Banco Santander Central Hispano, S.A., o cualquier entidad que absorba o resulte de la fusión de cualesquiera de ellas con otras entidades, correspondiente al mes anterior al de la fecha de revisión. En defecto de la publicación de cualquiera de los tipos de referencia de los Bancos indicados, se adoptará como tipo de referencia, en las mismas condiciones, la inedia de los tipos preferenciales de los dos bancos restantes, o del restante en su caso. El tipo diferencial será de uno con cincuenta puntos porcentuales, y se sumará al del tipo de referencia correspondiente, para calcular el nuevo tipo de interés aplicable al periodo de que se trate. Los intereses se devengarán diariamente y su periodicidad de pago es la marcada en la escritura que ahora se inscribe. 6) Intereses de demora: Si por cualquier causa la parte prestataria demorase el pago de las amortizaciones y/o sus intereses, estas cantidades devengarán a favor de Bankinter, por todo el tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya producido y el reembolso del exceso, el tipo de interés pactado más un diferencial de sobregiro de nueve coma cincuenta puntos. Estos intereses se devengarán día a día, y se liquidarán mensualmente o, en su caso, cuando existan fondos suficientes para hacer frente a este importe. El mismo tipo de interés se aplicará al saldo, por principal, intereses y gastos, que presente la cuenta una vez cerrada hasta que Bankinter sea reintegrado totalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código de Comercio. La totalidad de los débitos vencidos que se hallaren pendientes de pago a su vencimiento, serán considerados como una única deuda, según lo establecido en el artículo 1.169 del Código Civil, sobre la cual Bankinter no estará obligado a admitir pagos parciales. 7) Resolución del préstamo.- Además de por motivos legales, se considerará vencido el préstamo, sin necesidad de previo requerimiento, y pudiendo Bankinter exigir la inmediata devolución del total del capital o de la parte amortizada, con sus correspondientes intereses, demoras y gastos, en los siguientes supuestos: a) El incumplimiento por los deudores del plan de amortización de capital o del pago de intereses establecidos en la escritura que motiva este asiento y de cualquiera de las obligaciones de reembolso contraídas, b) Que la finca estuviera sujeta a alguna clase de carga que impidiera su constitución con carácter de primer sobre pleno dominio, d) No asegurar la finca hipotecada en cuantía suficiente con referencia al precio de tasación o no estar al corriente en el pago del seguro, e) No cumplir puntualmente con las obligaciones tributarias derivadas del inmueble hipotecado, g) Cuando, en el supuesto de que el inmueble hipotecado sufriera deterioro o merma, por cualquier causa, que disminuya su valor en más de un veinte por ciento, la parte prestataria se niegue a ampliar la hipoteca a otros bienes, h) No reembolsar el préstamo en el importe que exceda del resultante al aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente su cuantía. CLAUSULAS DE GARANTÍA: A) REALES: SEGUNDA.- Por pacto expreso, la hipoteca se hace extensiva a todo lo previsto en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, especialmente a las construcciones, obras y edificaciones que puedan existir, actualmente o se realicen en lo sucesivo sobre la finca hipotecada. TERCERA.- Producido el vencimiento del préstamo por cualquier causa, Bankinter está facultado para reclamar el total o la parte pendiente de las cantidades aseguradas en concepto de principal, intereses devengados y no pagados y los gastos, impuestos y costas, ejercitando a su plena elección la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el articulo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Obtenida la administración y posesión interina de los bienes, Bankinter podrá hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión, obligando a la parte hipotecante a desalojar la finca en el plazo improrrogable de quince

días a partir de la notificación fehaciente que le haga Bankinter. CUARTA.- Bankinter podrá ejercitar para el cobro del capital pendiente, de los intereses y de los gastos devengados, el procedimiento ejecutivo extrajudicial correspondiente. A tal efecto las partes acuerdan: c) La parte hipotecante designa como mandatario, para que le represente a efectos de otorgamiento de escritura de la venta de cualquiera de las fincas, conforme a lo establecido en el Reglamento Hipotecario, a Bankinter, que podrá actuar por cualquiera de sus apoderados, con facultades para conceder préstamos hipotecarios o enajenar por precio bienes inmuebles. QUINTA.- Vencido el préstamo, cualquiera que sea su causa o motivo, el banco podrá actuar judicialmente en reclamación de las cantidades adeudadas por todos los conceptos, bien por vía declarativa, bien por vía declarativa, bien por vía ejecutiva al amparo de los que determina el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por tratarse de un préstamo con entrega de capital desde el mismo momento de suscribirse, Bankinter podrá acompañar a la demanda ejecutiva, junto a los documentos exigidos por el número SQ del citado artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, otra certificación expedida en los términos previstos en el artículo 572,2 de dicha Ley, expidiendo Bankinter la oportuna certificación que recoja el saldo que presente el préstamo al día del cierre y que esta liquidación se ha realizado en forma convenida por las partes. A la demanda ejecutiva podrá, por tanto, acompañarse el certificado del fedatario público que intervenga que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada, así como los documentos señalados en el articulo 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. SEXTA- - Bankinter, a través de sus nombrados representantes, acepta para la misma la hipoteca constituida a su favor y todos los intervinientes asumen el contenido íntegro de la misma. SEPTIMA.- Bankinter queda autorizado sata ceder los derechos derivados de la escritura que motiva este asiento a las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente, o para afectar el préstamo hipotecario a emisiones de cédulas, bonos o participaciones hipotecarias, sin notificación previa a la parte prestataria. B) PERSONALES: PRIMERA- Sin perjuicio de la garantía hipotecaria constituida en la escritura que ahora se inscribe, la parte deudora responderá del cumplimiento de su obligación de forma solidaria e ilimitada conforme al artículo 1.911 del Código Civil. SEGUNDA- Los ingresos de capital, intereses e impuestos, deberán realizarse en la oficina 5063 QSD Internacional Group de Bankinter, sin previo requerimiento o aviso. CUARTA.- La parte hipotecante podrá enajenar la finca hipotecada cuando estime oportuno. En caso de arrendar la finca hipotecada durante la vigencia del préstamo, la parte hipotecante se compromete a realizarlo según el artículo 219.2 del Reglamento Hipotecario. Es decir, se deberá arrendar por renta anual que, capitalizada a seis enteros por ciento cubra la responsabilidad total asegurada. De no ser así, dicho arrendamiento requerirá la autorización explícita de Bankinter. En cualquier caso, La parte prestataria deberá notificar a Bankinter a la mayor brevedad, la posible formalización del referido arrendamiento. QUINTA.- La parte prestataria se compromete a estar al corriente en el pago de impuestos, arbitrios 'r contribuciones que ahora y en lo sucesivo graven la finca hipotecada, así como de los gastos de comunidad y cualesquiera otros le afecten. También queda obligada a su justificación anual, ante Bankinter, por medio de los correspondientes recibos, o dentro del plazo de diez días a requerimiento del Banco. La parte prestataria queda obligada a contratar un seguro contra daños e incendios, y a mantenerlo vigente durante el periodo de la vida del préstamo, con una compañía de solvencia a juicio de Bankinter, en las condiciones que éste determine, y por cantidad coincidente con el valor de tasación del bien asegurado. Además también se obliga al puntual abono de los recibos

correspondientes al seguro, y a facilitar a Bankinter copia de las pólizas de seguros concertadas y justificar el pago de las primas en las fechas previstas. La parte deudora deberá cuidar con diligencia la finca cue se hipoteca, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para que no disminuya su valor, poniendo en conocimiento de Bankinter cualquier daño, deterioro o menoscabo que pudiera afectar a su valor, o cualquier reclamación, acción o procedimiento que limitará o privará su derecho de propiedad. SEXTA.- Todos los gastos e impuestos derivados de la escritura que ahora se inscribe, salvo los que por Ley imperativa se impongan a Bankinter, y los que se originen hasta el total reembolso del préstamo que legalmente puedan repercutirse sobre el deudor, serán de cuenta de éste e incluso los de obtención de una primera copia para Bankinter, los de inscripción en el Registro de la Propiedad, los judiciales en caso de ejecución y los de cancelación, en su día. Si Bankinter hubiere tenido que hacerse cargo del alguno de estos gastos, podrá reclamarlo del deudor ejercitando la acción hipotecaria en su momento, o en cualquier otra que proceda, aunque dentro de los límites, en perjuicio de terceros, que se fijan a estos efectos en la cláusula primera de los de Garantía Real. En su virtud INSCRIBO a favor de "BANKINTER, SOCIEDAD ANÓNIMA", su derecho de hipoteca sobre esta finca, así como el convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de una cuota. Así resulta de la escritura otorgada el cinco de julio de dos mil cinco ante el notario de Torrevieja don Miguel Ángel Robles Perea, cuya primera copia fue presentada a las once horas y treinta y seis minutos del día cinco de diciembre del pasado año asiento 1.077 del Diario 179. Pagado provisionalmente el impuesto y archivada la carta de pago. Orihuela, quince de febrero de dos mil seis.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:
EXPEDIDA CERTIFICACIÓN conforme al artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cumplimiento de mandamiento expedido el veinte de enero de dos mil veintidós, por el Juzgado De Primera Instancia número 1 de Orihuela, en el que se tramita proceso de ejecución hipotecaria con el número 611/2021, a instancia de **BANKINTER, SA**, en reclamación de 51.917,46 euros en concepto de principal, y 14.424,29 euros en concepto de intereses ordinarios y moratorios, *y euros en concepto de costas* [sic], derivados del crédito de la inscripción 3ª, que ha sido presentado a las doce horas y cinco minutos del nueve de febrero de dos mil veintidós, asiento 566, diario 275, archivando copia del mismo y de la certificación. Expedida el 14/02/2022.

CUARTO.- Que consultado el libro sobre administración y disposición de bienes inmuebles de este Registro, NO resulta ningún asiento practicado en el mismo relativo al titular del dominio de esta finca.

QUINTO.- Que la hipoteca de la inscripción segunda, objeto del procedimiento, está inscrita a favor del ejecutante y se **HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.** (Artículo 688 LEC)

SEXTO.- Que a los efectos de los artículos 659, 660, 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1. Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.
2. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores (Artículo 674 LEC).

Se ha hecho constar la expedición de la presente certificación por nota al margen de la inscripción de hipoteca objeto de reclamación.

ASIENTOS LIBRO DIARIO PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

3. NO hay documentos pendientes de despacho

Lo que antecede está conforme con el Registro, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a las fincas objeto de esta certificación en los libros de inscripciones ni en el diario que contradiga lo expresado, expido la presente, que firmo antes de la apertura del libro diario, a fecha del sello electrónico impreso a continuación.

EL REGISTRADOR

Fdo. Germán Rodríguez López

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ORIHUELA

ADVERTENCIAS:

1. El término municipal de Orihuela está sujeto parcialmente a las limitaciones establecidas en la Ley 8/1975 de 12 de marzo de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional desarrollada en su Reglamento Aprobado por el Real Decreto 689/1978 de 10 de febrero, por estar incluida en la "Zona de Cartagena" (delimitada en el punto 1 anexo II del referido Real Decreto), de acceso restringido a la propiedad por parte de extranjeros no comunitarios.
2. El término municipal de Orihuela linda, en parte, con el dominio público marítimo-terrestre, y dicha colindancia impone limitaciones a las facultades inherentes al derecho de propiedad, por lo que la finca objeto de la presente nota puede estar afectada por las limitaciones y/o servidumbres establecidas en la Ley de Costas y su Reglamento, lo que se advierte a los efectos oportunos, y a fin de que los interesados puedan acreditar dicha circunstancia mediante certificación expedida por la Demarcación de Costas.
3. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes. - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio. - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. - En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GERMÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ORIHUELA 1 a día catorce de febrero del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 20304827ABD44DDC

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

